

**INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**

**Y**

**CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIALDE LAMPA**

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EXÁMENES CLÍNICOS DE  
ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS**

En la comuna de Lampa, a 26 de abril de 2021, entre el **"INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER"** RUT 61.608.404-6, representada legalmente por su Directora doña BERTA CERDA ÁLVAREZ, cédula nacional de identidad N°8.214.328-9, chilena, ambos domiciliados en calle Profesor Zañartu N°1010, de la comuna de Independencia, en adelante "el prestador", y la **CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIALDE LAMPA**, en adelante también "La Corporación", Rut 70.954.200-1 representada legalmente por su Secretaria General, **Paulina Villouta Vallejo**, C.I. N° 7.237.905-5, de profesión educadora de párvulos, ambas con domicilio para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, de la comuna de Lampa, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** En este acto, La Corporación, encomienda al **"INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER"**, la prestación de servicios para la realización de exámenes de "endoscopia digestiva alta, Test de ureasa y biopsia si lo determina el especialista" a usuarios beneficiarios de los distintos Centros de Salud que administra la La Corporación.

**SEGUNDO:** La prestación del servicio se realizará a pacientes institucionales beneficiarios de FONASA que se atienden en los centros de salud de la comuna de Lampa.

**TERCERO:** La Corporación pagará al prestador, por cada examen efectivamente realizado el valor indicado en el recuadro que sigue, correspondiente al monto actualizado para el año 2021 informado por el Servicio de Salud Metropolitano Norte, vinculado al "Programa de Resolutividad en Atención Primaria año 2021":

Exámenes	Valor Prestación	Cantidad máxima de exámenes
Endoscopia Digestiva Alta, test de ureasa (para Helicobacter pylori) o similar y estudio histopatológico corriente de biopsia diferida (según indicación médica)	\$104.685	70

La cantidad de prestaciones que se podrán realizar mediante el presente convenio corresponden a 70 con un tope de \$7.327.950.- Cualquier otra prestación que pudiese requerir el paciente en función de la evaluación clínica que se realice en el transcurso de la prestación de servicio, éstas serán canalizadas por las vías institucionales, acompañándose de la gestión administrativa habitual según definiciones de referencia y contra-referencia de la red asistencial.

Los valores reflejados corresponden en Propuesta realizada por el prestador a la Dirección de Salud de La Corporación, y están expresados en valores netos, comprometiéndose el prestador a enviar facturas exentas IVA.

El valor del presente convenio será financiado con **FONDOS DEL CONVENIO "PROGRAMA RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA"**, entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte con La Corporación, mediante el componente 1. 1 letra d) **Gastroenterología**, que asciende a la suma de **\$7.327.950** (siete millones trescientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos)

Al 31 de diciembre 2021 deben estar cumplidas, por el prestador, las cantidades indicadas en el ítem, atendido a la cantidad de pacientes derivados por La Corporación.

**CUARTO:** El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 días corridos del mes siguiente a la prestación del servicio, previa entrega de factura por parte del prestador que deberá contener la nómina de pacientes atendidos que debe incorporar, NOMBRE, RUT, EDAD, CESFAM DE ORIGEN, FECHA EXAMEN.

La facturación debe hacerse a nombre de La Corporación, debiendo señalar los siguientes datos:

**CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIALDE LAMPA**, Rut 70.954.200-1, domicilio calle Sargento Aldea N° 898, Comuna de Lampa, Santiago.

La Unidad de Finanzas del Instituto será la encargada de velar por la facturación oportuna de los servicios prestados.

**QUINTO:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, por razones de urgencia para la determinación de diagnóstico de un paciente se podrá realizar la prestación con anterioridad quedando el pago de esta pendiente hasta la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio.

Vencido el plazo, se podrá prorrogar la vigencia del convenio hasta por tres meses, si quedara saldo disponible atendido el monto total de la contratación o si no se alcanzara el número de exámenes contratados. Lo anterior, se acordará entre las partes y se procederá a la formalización de la prórroga mediante la documentación correspondiente. Esta prórroga requerirá la autorización del Servicio de Salud M Norte, mediante addendum que autorice la extensión del plazo de ejecución de los recursos que dan Origen a la compra de Servicios entre La Corporación y El Instituto.

En el caso que el prestador se vea imposibilitado de realizar la cantidad de prestaciones señaladas en el numeral SEGUNDO de este convenio, deberá dar aviso de inmediato a La Corporación para que se realice una liquidación de las prestaciones realizadas y La Corporación tenga la posibilidad de contratar a otro proveedor.

**SEXTO:** El prestador se obliga a tomar y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que su personal y todos los involucrados en la realización de los exámenes objeto del este convenio guarden la más estricta reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes, documentos, resultados y operaciones de que eventualmente pudieren tomar conocimiento con motivo de la ejecución de los servicios que en su virtud le encomienda.

**SÉPTIMO:** La Corporación podrá monitorear el cumplimiento por parte del INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, de la realización de los exámenes.

**OCTAVO:** Se deja constancia que el presente contrato se rige por las normas del Código Civil sobre la materia, no existiendo ninguna relación de subordinación y dependencia entre el prestador y La Corporación, así como tampoco entre La Corporación y aquellas personas que el prestador contrate a efectos de ejecutar las prestaciones de este contrato.

**NOVENO:** En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del presente convenio por parte del Instituto Nacional del Cáncer y/o La Corporación, la parte diligente podrá ponerle término de inmediato y sin forma de juicio, mediante el envío de una carta certificada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que deseé ponerle término. Dicha carta deberá ser enviada y dirigida al domicilio que las partes registran en este instrumento, sin perjuicio de la facultad de ejercer las acciones indemnizatorias que al efecto le correspondan. Todo gasto que origine el incumplimiento del presente convenio será de cargo de la parte infractora.

**DÉCIMO:** La prestación que demanda el presente convenio no podrá en ningún caso, significar postergación o menos cabo de las atenciones que el Instituto debe prestar a sus beneficiarios legales. En consecuencia, con la sola excepción de los casos de emergencia o urgencia debidamente calificados, dichos beneficiarios legales se preferirán por sobre los no beneficiarios.

**DÉCIMO PRIMERO:** Toda información, resultados y documentos que se generen como producto de los servicios que ejecute el Instituto en virtud de este convenio, serán de propiedad exclusiva de La Corporación no pudiendo "el Instituto" disponer de ese material, ni usarlo en forma alguna sin el consentimiento expreso de La Corporación. No obstante lo anterior, ambas entidades podrán dar uso a la información que la ley les faculta, para gestionar y gestionar la atención y/o seguimiento de los pacientes que reciban el servicio convenido, en función de brindar la adecuada y oportuna atención sanitaria.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia competentes.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de doña **BERTA CERDA ÁLVAREZ**, para representar al INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER, consta en Resolución TRA

447/130/2018 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; y La personería de doña **PAULINA VILLOUTA VALLEJO**, para representar a la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA, consta en Acta de sesión de Directorio de la Corporación Municipal de Lampa de fecha 02 de octubre de 2019, reducida a Escritura Pública con fecha 04 de octubre de 2019, Repertorio N° 943 del año 2019, ante la Notario Público de la Comuna de Lampa, doña Gilda Elizabeth Miranda Córdova. Documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

Previa lectura, las partes ratifican y firman el presente convenio en 3 ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del prestador y el resto en poder de la Municipalidad.



**PAULINA VILLOUTA VALLEJO**  
**SECRETARIA GENERAL**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**



**BERTA CERDA ÁLVAREZ**  
**DIRECTORA**

**INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER**